

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

30785 *ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General, y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Juan Antonio Martínez Rodríguez, Domingo Ruiz Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Adalina Flórez Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Grugues Altes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: Florentino de Pablo Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Jesús Llorente Reinares, Justo Gabarri González, Manuel Cobo Criado, Félix Lozano Iglesias, Miguel Ángel Palianes Guilloto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Ignacio María Azofra Santamaría.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Pedro Juan Pérez López.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Heinrich Aulbach.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: José Manuel Clerie Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Dalmacio Gerardo Ibarra Ortiz, Julián Fernández Saiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Adolfo Erenas Hoog, Francisco Hernández Pérez, José María Rodríguez Artiles.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Enrique del Castillo Díez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Luis Gordillo Díaz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Fernando López-Gras Benegas, Joaquín Portero Garrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

30786 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Rocamarti, a favor de don Narciso de Foxá y Alfaro.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago de impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de Rocamarti, a favor de don Narciso de Foxá y Alfaro, por fallecimiento de su tío, don Jaime de Foxá y Torroba.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 2 de diciembre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

30787 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el Cuadro Especial de Registradores accidentales para casos de ausencia por justa causa y se disponen las normas correspondientes para su aplicación.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2556/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) que ha entrado en vigor en 1 de diciembre corriente, ordena la publicación de un Cuadro Especial de Registradores accidentales para casos de ausencia por justa causa del Registrador que esté a cargo del Registro, y es necesario que al mismo se acompañen las correspondientes normas de aplicación.

Esta Dirección General ha acordado aprobar el Cuadro Especial adjunto, confeccionado en base a la propuesta del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, y disponer las siguientes normas:

1.ª En los supuestos de licencia, se deberá observar lo siguiente:

a) El hacer constar en la solicitud —a efectos de lo dispuesto en el artículo 554 del Reglamento, y además de lo preceptuado en el artículo 549— el nombre del Registrador accidental designado entre los de la misma Audiencia o Distrito Hipotecario limítrofe y que el mismo ha prestado su conformidad a hacerse cargo del Registro. En caso contrario, al solicitarse la licencia se pedirá a este Centro directivo la designación de un Registrador accidental. Todo ello sin perjuicio del posterior cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 552.

b) En los casos de división personal hay que tener en cuenta además que, de conformidad con el último párrafo del artículo 554, no podrá ser designado Registrador accidental distinto del cotitular o cotitulares, salvo que éstos se encuentren por causa reglamentaria imposibilitados para ello.

2.ª En los supuestos de ausencia por justa causa se tendrá en cuenta:

a) Si existe acuerdo entre el Registrador que se ausenta y otro de la misma Audiencia o Distrito limítrofe, aquél comunicará a la Dirección General el nombre del Registrador accidental y que éste ha prestado su conformidad.

b) En defecto de dicho acuerdo, el Registrador que se ausente habrá de comprobar que aquel a quien corresponde conforme al Cuadro Especial no se encuentra en uso de ausencia o licencia reglamentarias y le advertirá de su ausencia, haciendo constar en su oficio a la Dirección General y al Presidente de la Audiencia que ha realizado dichas comprobaciones y advertencia.

Si los tres Registradores correspondientes conforme al Cuadro Especial estuvieren en uso de ausencia o licencia reglamentarias, el Registrador que haya de ausentarse con urgencia comunicará telegráficamente a la Dirección dicha urgencia y la imposibilidad de designación de Registrador accidental por convenio y por el Cuadro Especial, para que este Centro adopte las medidas pertinentes, quedando entre tanto el sustituto con las funciones del artículo 492. Al mismo tiempo que el telegrama remitirá el Registrador a la Dirección General y al Presidente de la Audiencia un oficio en el que se justifique con detalle la urgencia.

3.ª En ambos supuestos de licencia y de ausencia:

a) Al comunicar el Registrador que se reintegra a su oficina deberá consignar el nombre del Registrador accidental que cesa en esta situación, y

b) Cesará como Registrador accidental el que vacare en el Registro que desempeñaba al ser designado como tal, salvo por traslado a otro Registro de la misma Audiencia o Distrito Hipotecario limítrofe.

Cuando cese el Registrador accidental se habrá de reintegrar el Registrador titular, suspendiendo su ausencia o licencia, en tanto no se designe reglamentariamente un nuevo Registrador accidental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.